



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

03 MAR. 2010

RECIBIDO

Firma: *Polain* Hora: 4:41 pm

INFORME LEGAL N° 049-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre reclamo formulado por ex prestadora de servicios de FORSUR

Referencia : Oficio N° 6738-2009-PCM/SG

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Competencia para la resolución de controversias derivadas del Decreto Legislativo N° 1057 y para la emisión de opinión sobre la aplicación de dicho régimen

Fecha : Lima, 03 MAR 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el reclamo formulado respecto al otorgamiento de descanso pre y post natal a dicha persona.

Al respecto, le expreso lo siguiente:

1. El Decreto Legislativo N° 1023 ha creado a SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el referido sistema, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, y están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
2. De los términos del documento remitido, y de la documentación acompañada, se puede advertir que se traslada el reclamo formulado por una persona que mantuvo con el FORSUR una relación contractual al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, relación en cuyo marco la reclamante cuestiona que no se le haya otorgado el descanso pre y post natal a que alega haber tenido derecho.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

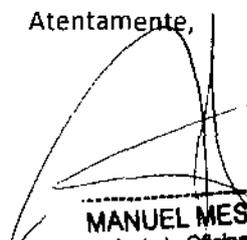
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

3. Sobre el particular, debe señalarse que de acuerdo a lo establecido en el artículos 15º del Reglamento del último los citados Decretos Legislativos, cada entidad debe determinar el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios, el mismo que tiene la atribución de resolver todos los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por dichas normas.
3. De otro lado, cabe expresar que la competencia respecto a la aplicación del régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 recae en la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
4. Dichas disposiciones determinan que SERVIR no sólo no puede avocarse al conocimiento de reclamos como el formulado, sino que tampoco le corresponde emitir opinión sobre la aplicación del indicado régimen.

Estando a lo expresado, se concluye que no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre la solicitud presentada sugiriendo que la misma sea puesta en conocimiento de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Pre y post natal

-PCM